



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00208-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Toda vez que la presentación personal del poder fue realizada en el exterior, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 251 CGP, sin que se pueda aducir que por el hecho de estar el demandante recluso en una penitenciaria no se dará cumplimiento a tal requerimiento, si se tiene en cuenta que la norma no establece tal excepción, y tampoco se encuentra acreditado que efectivamente se encuentre recluso.
- 2) Deberá indicar expresamente lo que pretende probar con el interrogatorio extraproceso, toda vez que, si bien indica que pretende aportar el interrogatorio en un proceso verbal, no manifiesta cuál es el objeto de dicha prueba.
- 3) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

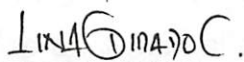
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u>, fijado hoy <u>02 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.  Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria
--